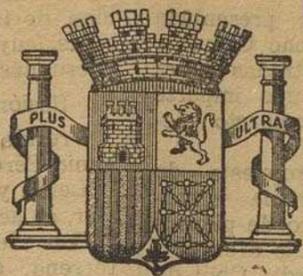


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1868.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.973

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán, en nombre de don Daniel Espuny Aleixendri, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial, fecha 16 de Enero de 1935 por el que desestima la reclamación del recurrente contra fallo dictado por el Ayuntamiento de El Carpio sobre defraudación del arbitrio de pesas y medidas; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 17 de Septiembre de 1935. — El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 3.974

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don Buenaventura Villa Ruiz de Bustamante, como Presidente de la Asociación provincial de Funcionarios municipales, contra acuerdo del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 20 de Junio de 1935 sobre reclamación formula-

da contra el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento de Montilla para el ejercicio de 1935; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente en Córdoba a 20 de Septiembre de 1935. — El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.477

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión Gestora durante el segundo trimestre de 1935, que forma el Secretario en cumplimiento del artículo 109 de la vigente Ley municipal.

MES DE ABRIL

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del Alcalde don Eugenio Pérez Muñoz.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Prestar aprobación al padrón de arbitrios municipales establecido sobre desagües a la vía pública, confeccionado para el año actual de 1935.

Fué nombrada una Comisión compuesta del Alcalde Presidente, un vocal Gestor y el Secretario del Ayuntamiento, para gestionar cerca del Excelentísimo señor Gober-

nador civil, la suspensión del procedimiento sobre cobranza de Censos del Monte Horquera con Agentes de la Municipalidad de Baena hasta tanto que practique una liquidación con aquél Ayuntamiento ordenada por el Gobernador civil el año 1924.

Fué nombrado el Alcalde Presidente don Eugenio Pérez Muñoz, para que concurra al juicio de revisión de los mozos de este pueblo ante la Junta de Clasificación y revisión de Lucena, acompañándole como asesor el Oficial mayor de Secretaría don José Luque Merino y que los gastos de viaje se abonen del presupuesto actual.

Fué autorizado el señor Presidente para que libre del presupuesto 1.817'87 pesetas, con destino a remesarlas al señor Intendente del Ministerio de Agricultura Sección de Pósitos, para creación del Pósito municipal de esta villa que se adeudaba de los años 1931 y 1932.

Fué aplazada la resolución de la instancia que suscribe Francisco Cañete Padilla, en solicitud de ser comprendido en la lista de Beneficencia municipal, hasta tanto que se rectifique el padrón, que de tener derecho a ello, será incluido en el mismo.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del Alcalde don Eugenio Pérez Muñoz.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Contribuir con 75 pesetas, que serán libradas del presupuesto actual, a la suscripción iniciada por la Diputación provincial para subvenir a los gastos de un artístico pergamino en que se expresa la declaración de hijos predilectos de la provincia, a los Excmos. señores don

Niceto Alcalá Zamora y Torres, Jefe del Estado, y don Alejandro Lerroux García, Presidente del Consejo de Ministros.

Fué suprimido el cargo de representante de este Ayuntamiento en la capital por estimar no ser necesario actualmente y que se notifique este acuerdo a don Juan Serrano Olmo, que lo desempeña.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del Alcalde don Eugenio Pérez Muñoz.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Contribuir con 30 pesetas a la suscripción iniciada por la Federación Industrial de Córdoba para adquirir un pergamino y album de adhesiones, que por aquella entidad se ofrece al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Que mañana día 21 a las doce horas, concurre a estas Casas Consistoriales la Comisión Gestora de este Ayuntamiento y demás personalidades que invite el señor Presidente, para asistir al acto de la entrega de una bandera a la Guardia civil, adquirida por suscripción popular, quedando facultado el señor Presidente para que de hacerse algunos gastos sean librados del presupuesto en curso.

Sesión extraordinaria del día 24

Presidencia del Alcalde don Eugenio Pérez Muñoz.

Esta sesión tuvo por objeto, hacer constar que el verdadero nombre y apellidos del mozo número 13, es el de Eugenio González Amo, hijo de Francisco y de Francisca, y no el de Eugenio Pérez Amo, hijo de Francisco y de María, como se hizo constar por error, en la copia del acta de clasificación remitida al Pre-

sidente de la Junta de Clasificación y Revisión de Lucena a quien se remitirá testimonio de este acta.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del Alcalde don Eugenio Pérez Muñoz.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Prestar aprobación a la cuenta municipal rendida por el Depositario en el primer trimestre del ejercicio en curso, fijando el cargo en 23.620'42 pesetas. La data en 19.400'87 pesetas, y la existencia para el trimestre que sigue en 4.219'55 pesetas.

Fué nombrado representante de este Ayuntamiento en Córdoba don Rafael Crespo Criado, a quien se extenderá poder administrativo, para que en todos los actos represente a este Municipio en asuntos de cobros y pagos en las oficinas provinciales.

MES DE MAYO

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del Alcalde don Eugenio Pérez Muñoz.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Aceptar la propuesta de suplemento de crédito que ha formulado el Secretario Interventor de este Ayuntamiento, del presupuesto municipal ordinario del año actual para recrecer diversos capítulos, con el exceso resultante sin aplicación de los ingresos sobre los pagos, en la liquidación del último ejercicio que asciende a 14.878'30 pesetas, disponiendo que se publique en forma reglamentaria.

Que por falta de ingresos a virtud de no haberse podido confeccionar el repartimiento general de utilidades y para atender los gastos que diariamente necesitan hacerse, especialmente al Banco de Crédito Local de España, por empréstito que hizo a este Ayuntamiento, se hace indispensable ingresar como partida de ingresos ordinarios, en sus diversos conceptos los depósitos constituidos de fianzas definitivas de los contratos de servicios públicos.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del Alcalde don Eugenio Pérez Muñoz.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Que el Alcalde convoque una reunión de contribuyentes propietarios de edificios de la calle Francisco Merino y Avenida de don Diego Carro, recabando de ellos, un anticipo reintegrable en tres años de 6.000 pesetas para ingresarlas en la Diputación provincial como ofrecimiento que se hizo en cuantía del 40 por 100 del coste de las obras proyectadas en referidas calles.

Se concedió a don Julio Oteros Amo la venta perpétua de tres metros de terreno superficiales cuadrados, en la ampliación del Cementerio municipal para construcción de bóvedas particulares para él y su familia, previo pago de su importe.

Fueron concedidos a don Serapio Expósito Reyes y doña Dolores Merino Almanza la adquisición perpétua de trece metros de terreno superficiales cuadrados en la ampliación del Cementerio municipal para construir bóvedas particulares para ellos y sus familias previo pago de su importe.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del Alcalde don Eugenio Pérez Muñoz.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Aprobar la factura presentada por don Rafael Camacho Camacho de lámparas suministradas para alumbrado público cuyo importe será librado del presupuesto actual.

Fué aceptada la propuesta de don Bernardo Añón García concesionario para suministro de piensos a los caballos del Estado afectos a los puestos de la Guardia Civil de la provincia en el sentido de que la paja que existe en este puesto le sea cedida mediante el pago de 25 céntimos de peseta por cada ración de seis kilogramos sin sujeción a precios que fije el BOLETIN OFICIAL.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del Alcalde don Eugenio Pérez Muñoz.

No tuvo efecto por falta de número de Vocales

MES DE JUNIO

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del Alcalde don Eugenio Pérez Muñoz.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Establecer la contribución especial que concede el capítulo tercero del Estatuto municipal, para llevar a efecto las obras proyectadas en calle Francisco Merino y Avenida de don Diego Carro previo cumplimiento de los preceptos reglamentarios.

Fué habilitado el repartimiento general de utilidades, por falta de tiempo material para confeccionar el del año corriente, tomando por base las cuotas impuestas en aquél que estarán sujetas a altas y bajas al liquidarse cuando se ponga al cobro el segundo semestre del que se confeccione en el año actual.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del Alcalde don Eugenio Pérez Muñoz.

Leida y aprobada el acta anterior, se acordó:

Aprobar el expediente de suplemento de crédito formado para recrecer diversas partidas del presupuesto actual, consistentes en pesetas 14.063'30 por construcción de la consignación del capítulo XV del presupuesto de ingresos, disponiendo la remisión del mismo con su copia respectiva al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para su aprobación definitiva.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia del Alcalde don Eugenio Pérez Muñoz.

Leida y aprobada el acta anterior, se acordó:

Autorizar ampliamente al señor Alcalde Presidente para que disponga los festejos que han de celebrarse en honor del apostol San Pedro, Patrón de esta villa, que tiene lugar el día 29 del mes actual.

Que se abonen en la ciudad de Cabra 206'15 pesetas, importe de la cuota impuesta por obligaciones de justicia del año actual, en su primer trimestre.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia del Alcalde don Eugenio Pérez Muñoz.

Leida y aprobada el acta anterior, se acordó:

Autorizar al señor Presidente para que abone a los empleados del Ayuntamiento sus sueldos respectivos al mes de Junio con motivo de las próximas fiestas del Patrón de esta villa.

Que se adquieran para servicio de la Casa Consistorial y dependencias de la misma, dos docenas de sillas, cuyo importe se librará del presupuesto actual.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del Alcalde don Eugenio Pérez Muñoz.

Leida y aprobada el acta anterior, se acordó:

Conceder la venta perpetua de terreno en la ampliación del Cementerio municipal a doña María Román Vela y don Antonio Olivares Roldán, en superficie de tres metros a cada uno, para construcción de bóvedas particulares para ellos y sus familias, previo pago de su importe.

Nueva Carteya 16 de Agosto de 1935.—El Secretario, Francisco Cubero.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión Gestora en sesión celebrada hoy.

Nueva Carteya 17 de Agosto de 1935.—El Secretario, Francisco Cubero.—Visto bueno: El Alcalde, Eugenio Pérez.

LUCENA

Núm. 4.003

Acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de Agosto anterior, sacar a subasta la construcción de un edificio destinado a grupo escolar con tres secciones y local destinado a Biblioteca, en la plaza del Mercado de esta ciudad, sin que se haya presentado reclamación alguna, se hace público que dicha subasta tendrá lugar a los veintidós días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», en la Casa Consistorial a las doce horas bajo la presidencia del señor Alcalde o Delegado, al tipo en baja de cincuenta y cuatro mil trescientas cuarenta y seis pesetas ochenta y siete céntimos a que asciende el presupuesto de contrata que en unión de los planos y pliegos de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las diez a las doce horas en días laborables.

Las proposiciones, formuladas conforme al modelo que se inserta al final irán extendidas en papel timbrado de la clase sexta, firmadas por los proponentes o por apoderado declarado bastante por el Letrado don Miguel Víbora Blancas, vecino de Lucena, y se entregarán en la Secretaría municipal de las diez a las doce horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» bajo sobre cerrado que dirá: «Proposición para optar a la subasta de construcción de las obras de un edificio en la Plaza del Mercado con destino a Grupo escolar de tres secciones y local destinado a Biblioteca».

A toda proposición se acompañará por separado la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional importante dos mil setecientos diecisiete pesetas treinta y cuatro céntimos que habrán de

constituir todo licitador en la Caja municipal o en la general de Depósitos, en metálico o en valores nacionales al tipo de cotización. Dicho depósito será ampliado por el adjudicatario hasta el diez por ciento del precio del remate para la fianza definitiva.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales y más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

El plazo de ejecución de las obras es el de ocho meses.

El contratista cobrará la primera certificación al terminar los cimientos; la segunda certificación al enrase de armadura; la tercera al cubrir aguas; la cuarta al terminar la capa de hormigón para asiento de pavimentos, todas las divisiones interiores y celosías; la quinta ya terminada la colocación de puertas y ventanas y una vez hechos los guarnecidos y blanqueos interiores así como el revoco exterior; la sexta a la terminación de la solería y zócalos; la séptima a la terminación de toda la instalación sanitaria, instalación eléctrica y pintura; y la octava a la terminación del jardín y todo lo que quede. El Ayuntamiento irá pagando todas estas certificaciones hasta agotar la cantidad de veinte mil pesetas, estando supeditado al pago de las restantes, al envío de las subvenciones del Ministerio de Instrucción Pública, subvenciones que libra en dos plazos; el primero de veinticuatro mil pesetas, al cubrir aguas, y el segundo de otras veinticuatro mil al terminar la obras.

Son de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, anuncios, honorarios notariales, derechos reales, honorarios al Arquitecto-Director, etc.

El contratista deberá cumplir todas las disposiciones vigentes sobre contratos con los obreros, seguros de accidentes, retiro obrero, etc., como también lo dispuesto sobre protección a la industria nacional.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... natural de..... vecino de..... con cédula personal corriente de la tarifa..... clase..... número..... que acompaña resguardo del depósito provisional, recibo de contribución industrial y relación de jornales mínimos a satisfacer, que también presenta, enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» del día.... por el que el Excmo. Ayuntamiento de Lucena saca a pública subasta la contratación de la construcción de un edificio en la Plaza del Mercado con destino a Grupo Escolar de tres secciones y local destinado a Biblioteca, conforme en todo con las condiciones for-

Artículo 51. El Ministro de la Gobernación podrá acordar

casos cuarenta, de la Ley de 28 de Julio de 1933, a los que son aplicables las sanciones del artículo 11 de este Decreto.

Artículo 50. Las desobediencias a las órdenes y prevenciones del Ministro de la Gobernación, antes enunadas, se reputarán como actos contra el orden público que pueden perturbar el funcionamiento de las Instituciones del Estado o la regularidad de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 3.º

Artículo 49. Sin perjuicio de que el Ministro de la Gobernación y sus subordinados, los Gobernadores civiles o generales, nombren delegados suyos, cuando lo estimen conveniente, para el mejor cumplimiento de las prevenciones y órdenes referidas, los empleados de Telégrafos, de Teléfonos y de Emisoras de radio serán los encargados, respectivamente, de llevarlas a efecto. Las dudas que puedan ofrecerse con este motivo las consultarán, en Madrid, con la Sección de Orden público del Ministerio de la Gobernación, y en provincias con el Gobernador civil o general correspondiente, o con sus delegados fuera de la capital.

Artículo 48. El Ministerio de la Gobernación podrá dictar órdenes y prevenciones que exija el cumplimiento de las finalidades expresadas en el artículo anterior, las que participarán al Ministro de Comunicaciones en cuanto al Cuerpo de Telégrafos, a la Compañía Telefónica Nacional de España, a la red provincial de Guipúzcoa, a la red municipal de San Sebastián y a la red telefónica del Cabildo de Santa Cruz de Tenerife, para este medio de transmisión, y a las emisoras de radio y de Telegrafía, cualquiera que sea el carácter de ellas. Estos Centros dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de sus subordinados de las Circulares u Órdenes procedentes del Ministerio de la Gobernación, de las que acusarán a éste el oportuno recibo.

Artículo 47. Los servicios de Telégrafos, Teléfonos, Radiotelefonía y Radiocomunicación en general, por tener la consideración de públicos y estar en gestión del Estado o en concesión que el Estado ha hecho, quedan sujetos a cuantas intervenciones de la Autoridad gubernativa sean precisas para que no puedan utilizarse en la preparación o comisión de delitos o para per-

tando obligados a dar cuenta en el acto de terminarlo, en la Comisaría del distrito correspondiente, de cualquier novedad, suceso o indicio de delincuencia que notaren en su demarcación, y a obedecer cuantas órdenes recibieren de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, relativas a la preparación de delitos o persecución de delincuentes en los sitios cuya guarda les está encomendada.

Artículo 44. Iguales deberes incumben, conforme a aquella disposición, a todos los Serenos de comercio, de particulares o vecinos que usen armas o tengan carácter de Agentes de la Autoridad, los cuales cooperarán además con la Policía gubernativa para toda labor de investigación, estadística y vigilancia, cumplimentando sus requerimientos y comunicándole todas las noticias que, relacionadas con delitos u orden público, puedan obtener.

Artículo 45. A las Autoridades, Guardas y dependientes de los Municipios, antes relacionados, les serán aplicadas las sanciones del artículo 11 de este Decreto, si faltaren a los deberes que les impone.

Artículo 46. Se mantienen en vigor los artículos 7.º y siguientes de aquel Decreto de 11 de Julio de 1934, complementarios de los anteriores, respecto a los servicios de orden público, en relación con los Municipios.

De los servicios de Teléfonos, Telégrafos y Telecomunicación en general

Artículo 47. Los servicios de Telégrafos, Teléfonos, Radiotelefonía y Radiocomunicación en general, por tener la consideración de públicos y estar en gestión del Estado o en concesión que el Estado ha hecho, quedan sujetos a cuantas intervenciones de la Autoridad gubernativa sean precisas para que no puedan utilizarse en la preparación o comisión de delitos o para per-

Artículo 57. En las estaciones de Telégrafos de partida, conforme al artículo 454 del Reglamento del Cuerpo, no se dará curso a ningún despacho privado cuyo texto, a juicio de los Jefes, sea contrario a las leyes o parezca inadmisibles por razones de seguridad pública, a cuyos efectos podrán consultarse sobre su expedición al Gobernador civil, en las provincias, y en Madrid, a la Sección de Orden público del Ministerio de la Gobernación, respecto a su aplicación.

Artículo 58. De todo telegrama dudoso, respecto a su aplicación, en contra de las leyes o del orden público, sin perjuicio de darle o no curso, se enviará copia al Gobernador civil, en las provincias, y a la Sección de Orden público del Ministerio de la Gobernación, en Madrid, tanto por las estaciones de partida como por las receptoras.

Artículo 59. Las Compañías telefónicas quedan sujetas a las prescripciones de los dos artículos anteriores en cuanto al servicio de telegramas de curso mixto.

Artículo 60. Por grave alteración de orden público el Consejo de Ministros podrá acordar la incautación temporal de todos o de cualquier parte de los Centros y líneas telefónicas.

Artículo 61. Quedan derogados todos los Decretos y Ordenes en oposición con lo que este prescribe.

Dado en Madrid a dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES

(«Gaceta» del 18 de Septiembre de 1935).

la suspensión de las emisoras de radio, cualquiera que sea su clase, en caso de que reincidan en la desobediencia a sus órdenes o prevenciones, con recurso ante el Consejo de Ministros en término de cinco días, sin perjuicio de que la suspensión se lleve a efecto desde luego.

Artículo 52. El Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación, podrá acordar la caducidad de las concesiones de radio en las que por tres veces se hayan desobedecido las órdenes de aquél.

Artículo 53. La Autoridad gubernativa podrá decretar la intervención de las emisoras de radio y, de acuerdo con la orden de 9 de Febrero de 1934, prohibir toda emisión que tenga por finalidad la propaganda política o social o los anuncios de Asambleas, reseñas de las mismas, transmisión o retransmisión de conferencias, cursos, mítines o reuniones de cualquier índole, bien se hagan desde los estudios, desde gabinetes particulares o desde los locales donde se celebren actos públicos.

Artículo 54. Las emisoras de radio clandestinas se reputarán perturbadoras del orden público y comprendidas en el caso 4.º del artículo 3.º antes citado, y a sus dueños o poseedores, aparte otras sanciones que sean procedentes, se les aplicarán las del artículo 18 de la Ley citada. Los aparatos serán siempre decomisados en favor de los Centros de Telecomunicación dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 55. Este Ministerio establecerá un Centro con la misión de comprobar si las emisoras de radio autorizadas se ajustan a las prevenciones y órdenes que les haya comunicado, y de descubrir las emisoras clandestinas en todo el territorio nacional.

Artículo 56. El Ministerio de Comunicaciones dará noticia al de la Gobernación de todas las concesiones de estaciones emisoras que tenga hechas o haga en lo sucesivo, puntualizando quién sea el concesionario, la potencia de ellas, sus kilociclos y la longitud de su onda. También deberá participar toda información que posea sobre emisoras clandestinas.

De las Autoridades, Guardas y dependientes municipales

Artículo 41. Los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes de barrio, según los artículos 283 y 282 citados, forman parte de la Policía judicial y tienen la obligación de averiguar los delitos y descubrir los delincuentes, y, por su carácter de Autoridades municipales, están obligados especialmente a velar por la conservación del orden público, subordinados al Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el artículo 6.º de la Ley de 28 de Julio de 1933.

Artículo 42. La Guardia municipal armada tiene el deber ineludible, conforme a los términos del Decreto de 11 de Julio de 1934, de intervenir, impidiendo la comisión de delitos o faltas y persiguiendo a sus autores, cuando no se hallen presentes fuerzas de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, y, en todo caso cuando fuere requerida por éstas para mantener el orden público.

La Guardia municipal armada, a tales efectos, sin menoscabo de las funciones y dependencias que le señalan las Ordenanzas municipales, obrará a las órdenes de los Jefes y Oficiales de Seguridad. Los Guardias municipales armados estarán obligados a dar cuenta en las Comisarias del distrito donde presten sus servicios, de los actos en que intervengan, relacionados con el orden público, sin perjuicio de hacerlo a sus Jefes.

Artículo 43. Los funcionarios municipales encargados de la vigilancia de alcantarillas tienen, según el texto del mismo Decreto el deber de cooperar al cumplimiento de los servicios de vigilancia y seguridad en los puntos en que presten el suyo es-

muladas al efecto, se compromete y obliga al cumplimiento y ejecución de las obras de que se trata con sujeción estricta a las condiciones que sirven de base para la celebración de la subasta, y con la baja del... (tanto por ciento en letra) del tipo de la misma. (Fecha y firma del proponente o apoderado).

Lucena veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. - El Alcalde, R. Fernández.

Núm. 4.003

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de Agosto anterior, sacar a subasta la construcción de un edificio destinado a Grupo escolar de cuatro secciones y locales destinados a Biblioteca y vivienda para el Conserje, en las inmediaciones del paseo de Rojas de esta ciudad, sin que se haya presentado reclamación alguna, se hace público que dicha subasta tendrá lugar a los veintidós días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», en la Casa Consistorial a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Delegado, al tipo en baja de setenta y siete mil ochocientos veintidós pesetas setenta y nueve céntimos a que asciende el presupuesto de contrata que en unión de los planos y pliegos de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las diez a las doce horas en días laborables.

Las proposiciones, formuladas conforme al modelo que se inserta al final, irán extendidas en papel timbrado de la clase sexta, firmadas por los proponentes o por apoderado, declarado bastante por el Letrado don Miguel Viora Blancas vecino de Lucena, y se entregarán en la Secretaría municipal de las diez a las doce horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» bajo sobre cerrado que dirá: «Proposición para optar a la subasta de construcción de las obras de un edificio sito en las inmediaciones del Paseo de Rojas con destino a Grupo Escolar de cuatro secciones y locales destinados a Biblioteca y vivienda para el Conserje».

A toda proposición se acompañará por separado la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional importante tres mil ochocientos noventa y una pesetas catorce céntimos, que habrá de constituir todo licitador en la Caja municipal o en la General de Depósitos, en metálico o en valores nacionales al tipo de cotización. Dicho depósito será ampliado por el adjudicatario hasta el diez por ciento del precio del remate para la fianza definitiva.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales y más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana entre sus auto-

res, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

El plazo de ejecución de las obras es el de diez meses.

El contratista cobrará la primera certificación al terminar los cimientos; la segunda certificación al enrase de armadura; la tercera al cubrir aguas; la cuarta al terminar la capa de hormigón para asiento de pavimentos, todas las divisiones interiores y cielorasos; la quinta ya terminada la colocación de puertas y ventanas y una vez hechos los guarnecidos y blanqueos interiores, así como el revoco exterior; la sexta a la terminación de la solería y zócalos; la séptima a la terminación de toda la instalación sanitaria, instalación eléctrica y pintura; y la octava a la terminación del jardín y todo lo que quede. El Ayuntamiento irá pagando todas estas certificaciones hasta agotar la cantidad de treinta mil pesetas, estando supeditado el pago de las restantes al envío de las subvenciones del Ministerio de Instrucción Pública, subvenciones que libra: la primera de treinta y seis mil pesetas al cubrir aguas y la segunda, de otras treinta y seis mil pesetas al terminar la obra. Son de cargo del adjudicatario todos los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, anuncios, honorarios notariales, derechos reales, honorarios al Arquitecto-Director, etc.

El contratista deberá cumplir todas las disposiciones vigentes sobre contratos con los obreros, seguros de accidente, retiro obrero, etc., como también lo dispuesto sobre protección a la industria nacional.

MODELO DE PROPOSICION

D..... natural de..... vecino de..... con cédula personal corriente de la tarifa clase..... número..... que acompaña, resguardo del depósito provisional, recibo de contribución industrial y relación de jornales mínimos a satisfacer, que también presenta, en el tercio del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» del día por el que el Excmo. Ayuntamiento de Lucena saca a pública subasta la contratación de la construcción de un edificio en las inmediaciones del paseo de Rojas con destino a Grupo escolar con cuatro secciones y locales destinados a Biblioteca y vivienda para el Conserje, conforme en todo con las condiciones formuladas al efecto, se comprometo y obliga al cumplimiento y ejecución de las obras de que se trata con sujeción estricta a las condiciones que sirven de base para la celebración de la subasta y con la baja del..... (tanto por ciento en letra) del tipo de la misma.

(Fecha y firma del proponente o apoderado).

Lucena veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. - El Alcalde, R. Fernández.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.979

Don Antonio García Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

Hago saber: Que confeccionados por este Ayuntamiento, los padrones y listas cobratorias del Registro Fiscal de edificios y solares de esta villa y su término, que han de surtir efectos durante el ejercicio de 1936 a 1937, quedan expresados documentos expuestos al público en esta Secretaría municipal, por plazo de ocho días, durante los cuales podrán todos los comprendidos en dichos documentos formular contra los mismos las reclamaciones que crean ajustadas a su derecho, bien entendido que solo se han de basar en errores aritméticos o de copia.

Lo que para general conocimiento se pone el presente.

Almodovar del Río a 20 de Septiembre de 1935. - Antonio García.

VILLAVICIOSA

Núm. 3.987

Don Francisco R. Nevado Nevado, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que terminados los padrones de vehículos de tracción mecánica que han de regir en esta villa durante el próximo año de 1936, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º de Octubre próximo al 15 del mismo, para que puedan ser examinados por los interesados y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaviciosa 21 de Septiembre de 1935. - Francisco R. Nevado.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.025

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente sobre habilitación de fondos al Procurador don Manuel Guerrero y García del Busto, por su clienta doña Lucía Sánchez Gutiérrez con referencia a autos de mayor cuantía, a instancia del Banco de España, contra la señora Sánchez, en el cual, he acordado sacar a pública primera subasta, los bienes siguientes:

Table with 2 columns: Description of goods and Price in Pesetas. Includes items like 'Un toro negro de 4 años', 'Otro toro de 3 años', 'Tres vacas negras de 5 años', etc.

Table with 2 columns: Description of goods and Price in Pesetas. Includes items like 'Seis vacas de 7 a 8 años coloradas a 300 pesetas una', 'Seis vacas de 6 años, coloradas a 275 pesetas una..', 'Siete vacas de 5 años, coloradas a 250 pesetas una..', etc.

Total..... 18 810

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día cinco de Octubre próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe del avalúo de los bienes.

Segunda. Que para tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de dichos bienes.

Tercera. Que aprobado que sea el remate deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado la diferencia entre el diez por ciento antes dado y el valor en que haya rematado los bienes; haciéndose constar que de los mismos son depositarios don Juan Illescas Blanco y don Juan José Muñoz, vecinos de Villanueva de Córdoba.

Dado en Córdoba a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. - Marcial Zurera Romero. - El Secretario P. H., Rafael Moral.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.964

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará propiedad de Francisco López Logroño, vecino de Cabra, desaparecida del sitio Llanos de la Tostada, término de Monturque, la noche del 13 al 14 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 193 de 1935 por el hecho indicado.

Señas

Mulo capón de 10 años, castaño oscuro, alzada 1'55, raza española, pelos blancos en costillares, ojbocirrubio, aliende por Comisario, hierro Fénix V-6 en la cadera izquierda y F. L. en la tabla izquierda del cuello.

Dado en Aguilar de la Frontera a 18 de Septiembre de 1935. - Antonio Ruiz. - El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 3.981

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán propiedad de don Miguel Gómez Ramírez, vecino de Lucena, desaparecido del sitio La Galana, cortijo Zamora, término de Monturque, la noche del 13 al 14 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 196 de 1935 por el hecho expresado.

Señas

Mula de 7 a 8 años, la marca, capa castaña, raza española, bocirrubia, bragada, hierro M. G. en la nalga izquierda y el de La Mundial 8-O en la espalda derecha.

Muleto de unos 30 meses, castaño claro, menos de marca, sin más señas.

Dado en Aguilar de la Frontera a 20 de Septiembre de 1935. - Antonio Ruiz. - El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 3.983

Cédula de citación.

Miguel Moreno Soto y María del Amparo Fernández Arjona, que residieron en Puente Genil, padres del inculcado Manuel Moreno Fernández, en causa por lesiones número 157-1935, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), para facilitar datos concretos a la obtención de los antecedentes de nacimiento de su expresado hijo.

Aguilar de la Frontera a 20 de Septiembre de 1935. - El Secretario, Fernando Sánchez.

HIHOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.967

Don José López de Tamayo y González. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba; y en mérito del sumario que instruyo con el número 89 de este año, sobre intervención de varias caballerías mayores, a varios vecinos del Viso por suponerse a las mismas de ilegítima procedencia y cuyas reseñas al final se expresarán, se cita, llama y emplaza a los que se crean ser dueños de las caballerías intervenidas para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, con objeto de que una vez acrediten los mismos la legítima adquisición y preexistencia del aludido semoviente hacerles entrega de ellas.

Dado en Hinojosa del Duque a 18 de Septiembre de 1935. - José López de Tamayo. - El Secretario judicial, Salvador de la Cámara.

Reseñas de las caballerías intervenidas

Mulo de 10 años, alzada 1'40, castaño oscuro, lunares en costillares y en el lomo el hierro de la Compañía de Seguros El Fénix en nalga izquierda.

Mulo cerrado, alzada 1'42, hierro El Fénix matado por quemaduras en la cadera y parte de la culata izquierda.

Mula cerrada, castaña, pelicana, alzada 1'50, rozaduras en anca derecha, hierro del Fénix R 2 en nalga izquierda.

Mulo de 10 años, negro, lunares blancos en el dorso y espaldilla, hierro del Fénix V-10 en cadera derecha y el de La Previsora en lado izquierdo de la culata.

Mula cerrada, más de marca, hierro del Fénix V-2 en nalga izquierda y la herradura en la nalga derecha con el número 22, no haciéndose constar la marca.

Mula castaña, más de marca, pelo blanco en costillares, hierro del Fénix P-O en anca izquierda.

Mula cerrada, castaña, muy oscura, lunares en costillares y lomo con el hierro del Fénix en el lado izquierdo de la culata, amanado con otro sobrepunto.

Una mula de 1'35 de alzada, de 7 años, lunares en el espinazo, hierro confuso en nalga izquierda.

Un mulo romo, castaño oscuro, de 1'37 de alzada.

Otra mula castaña muy oscura, de 15 meses, 1'33 de alzada.

Muleto de 4 meses, rojo, 1'10 de alzada.

Una mula de 10 años, castaña clara, rozadura en cadera izquierda, número 2 tabla izquierda del cuello.

Mulo 3 años, castaño claro, 1'52 de alzada, en tabla derecha del cuello número 7 Z-V.

Una burra cerrada, parda, alzada 1'15, hierro de la Compañía Agrícola Española en la nalga izquierda letra O-M 4; y

Mula de 15 meses, castaña oscura, letra M en nalga derecha.

BAENA

Núm. 3.980

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido en cumplimiento de una orden de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla, dimanante de los autos de juicio de mayor cuantía que se tramitaron en este Juzgado a instancia del Procurador don Rafael Roldán Ruiz en representación de doña Francisca, doña Flora, don José Rodríguez Steger y otros contra otros y don Claro de los Ríos Trujillo, sobre reivindicación de bienes se requiere por medio de la presente a don José Rodríguez Steger, mayor de edad, casado y domiciliado últimamente en Córdoba, cuyo actual domicilio se desconoce, para que en término de cinco días hagan efectivas la cantidad de 5.597'97 pesetas, importe de las costas causadas en la en la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso de apelación interpuesto en dichos autos, más 3.500'06 pesetas a que ascienden las costas causadas en el Tribunal Supremo de Justicia y a cuyo pago fueron condenados, bajo apercibimiento que si no lo verifican se procederá a su cobro por la vía de apremio embargando al efecto bienes de su propiedad.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba ante el ignorado paradero de dicho requerido, expido la presente en Baena a 19 de Septiembre de 1935. - El Secretario judicial, J. Rabadán.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.984

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que por este Juzgado se sigue con el número 138 del año actual, por intervención de caballerías se llama a José Carmona Gómez, Rafael Muñoz López y José Sánchez Segura, que aparecen ser los tres vecinos de Córdoba; y Antonio Reyes García domiciliado últimamente en Málaga, y cuyos actuales paraderos se ignora; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de quinto día, a prestar declaración en mencionado sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 21 de Septiembre de 1935. - Julio Mifsut. - El Secretario Licenciado, Andrés Conde.

CORDOBA

Núm. 3.986

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción del distrito de la izquierda de esta capital, en providencia de hoy, dictada en expediente que se sigue, por hacer efectiva la multa de 521 pesetas, impuesta por la Junta Administrativa

de la Delegación de Hacienda, a Manuel Aguilar Torres, vecino de Baena, y cuyo actual paradero se ignora, he mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al referido Manuel Aguilar Torres, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de ser requerido al pago de multa impuesta, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 21 Septiembre de 1935. El Secretario P. H., Rafael F. seca.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3.994

Don Miguel Costa Lesmer, Jefe Municipal de la villa de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal habiendo de proveerse por concurso de traslado, a tenor de lo que preceptúa el artículo 6 del Decreto del Ministerio de Justicia de fecha 31 Enero de 1934, los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes, documentadas ante el señor Juez de Instrucción de este partido de La Rambla en el plazo de 30 días que empezarán a contarse desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», haciéndose constar que este término municipal tiene 1.500 habitantes.

San Sebastián de los Ballesteros 21 de Septiembre de 1935. - El Jefe Municipal, Miguel Costa.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos materia criminal

Bajo los apercibimientos previstos en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 10 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de Marina.

Núm. 3.982

SOLIS FLORES, Manuel; hijo de José y Gabriela, natural de Fuente Obejuna (Córdoba), de estado soltero, profesión minero, de 35 años, domiciliado últimamente en Fuente Obejuna calle Mata número 11, procesado por daños, causa 79 de 1212 de 1935, Juzgado de Aguilar de la Frontera, comparecerá en término de 10 días ante la Audiencia provincial de Córdoba, para constituirse en prisión preventiva por dicha Superioridad, bajo apercibimiento que si no comparecerá será declarado rebelde con sus consecuencias.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-Córdoba